

REGLAMENTO (CE) N° 113/2008 DE LA COMISIÓN**de 6 de febrero de 2008****que modifica el Reglamento (CE) n° 1979/2006 relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de conservas de setas importadas de terceros países**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1182/2007 del Consejo, de 26 de septiembre de 2007, por el que se establecen disposiciones específicas con respecto al sector de las frutas y hortalizas, se modifican las Directivas 2001/112/CE y 2001/113/CE y los Reglamentos (CEE) n° 827/68, (CE) n° 2200/96, (CE) n° 2201/96, (CE) n° 2826/2000, (CE) n° 1782/2003 y (CE) n° 318/2006 y se deroga el Reglamento (CE) n° 2202/96 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 36, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1979/2006 de la Comisión ⁽²⁾ exige la posesión de un certificado de origen para la importación de conservas de setas originarias de China al amparo del contingente GATT.
- (2) Los certificados de origen se introdujeron para garantizar una asignación equitativa del contingente a los distintos países proveedores.
- (3) Debido a cambios en el mercado, únicamente un país proveedor, China, disfruta actualmente de una asignación específica por país al amparo del Reglamento (CE) n°

1979/2006. Todos los demás países proveedores entran en la categoría de «Otros terceros países». El índice de utilización de la cuota asignada a «Otros terceros países» es muy bajo.

- (4) Por consiguiente, los certificados de origen son superfluos y deben abolirse en aras de la simplificación.
- (5) Procede modificar el Reglamento (CE) n° 1979/2006 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan suprimidos el artículo 11 y el anexo II del Reglamento (CE) n° 1979/2006.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 2008.

Por la Comisión

Franco FRATTINI

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 273 de 17.10.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 368 de 23.12.2006, p. 91.